

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de junio de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00403-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de SUCESION del causante MANUEL JOSÉ GARCIA MONTES.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Indicar expresamente quienes son sus poderdantes, toda vez que en el encabezado de la demanda expuso que es apoderada judicial de todos los herederos; sin embargo, en el acápite de notificaciones señaló como parte demandante a la señora LUZ MARIA GARCIA CARDONA y como demandados al resto de los herederos.
2. Deberá aportar el poder debidamente autenticado o remitido a través de mensaje de datos, conferido por los herederos correspondientes a la profesional del derecho que impetró la demanda.
3. Deberá la parte actora realizar las manifestaciones bajo la gravedad de juramento acerca de si se conocen personas con igual o mejor derecho que las que comparecen a iniciar el trámite de sucesión, así como si la aceptación de los herederos se hace pura y simple o con beneficio de inventario.
4. Adecuar el valor del avalúo del bien inmueble relacionado en el inventario,

conforme a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso.

5. Deberá manifestar si también actúa como apoderada de la señora LILIA CARDONA DE GARCIA, aportando el poder debidamente autenticado o remitido vía mensaje de datos, mismo que debe contener la facultad para liquidar la sociedad conyugal correspondiente.

6. Aportar el Certificado de Impuesto Predial actualizado a 2023 del bien inmueble relacionado en el inventario.

7. Dentro del acápite de anexos relacionó el auto de nombramiento como apoderada de oficio, sin que allegara el documento con la demanda.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION del causante MANUEL JOSÉ GARCIA MONTES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 101 del 20/06 /2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f3dfecb52e149d4e0c9d6e4ba63bd667148282ec6bbf532828cfac2cee0107**

Documento generado en 16/06/2023 03:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>